RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT WINDOWS SERVER NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCíA

EXP: CONTR 2026 266995 (G3: 2026/001139)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 20 de agosto de 2026 se acordó aprobar el expediente de contratación de suministro de LICENCIAS MICROSOFT WINDOWS SERVER NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, CONTR 2026 266995 (2026/001139), por un presupuesto de licitación que asciende a 93.603,27 euros, IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable el 21%, mediante procedimiento abierto simplificado con un único criterio de adjudicación, la proposición económica, valorables mediante fórmulas, de conformidad con el art. 159 de la LCSP.

SEGUNDO.- Seguidamente, es publicada la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 24 de agosto de 2026, teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas el día 11 de septiembre de 2026 a las 13:00h.

TERCERO.- No se ha emitido la propuesta de adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización. Encontrándose la licitación en su fase inicial de presentación de ofertas, se ha detectado la discordancia entre el alcance técnico requerido y las unidades incluidas en el Anexo I del PCAP y en el modelo de proposición económica del Anexo V del PCAP.

CUATRO.- Con fecha 3 de septiembre de 2026, se ha emitido Informe Técnico por el Jefe de la Sección de Sistemas, en el que se detalla el error detectado: *"El apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que deben licenciarse nueve (9) servidores físicos instalados en las sedes provinciales, aplicando un mínimo de dieciséis (16) cores por servidor, lo que determina una necesidad total de ciento cuarenta y cuatro (144) cores en edición Windows Server Standard. Sin embargo, tanto el Anexo I del PCAP como el Anexo V, modelo de proposición económica, recogen nueve (9) unidades del producto "Windows Server 2025 Standard - 2 Core", referencia DG7GMGF0PWHC...*

.

De acuerdo con la propia denominación del producto, esas nueve unidades únicamente dan cobertura a un total de dieciocho (18) cores, por lo que no permiten atender el alcance técnico definido en el PPT ...

El error no puede corregirse como una mera aclaración, rectificación descriptiva o corrección aritmética. La adecuación del suministro a los 144 cores requeridos obligaría a modificar de forma sustancial el número de unidades objeto de oferta y, correlativamente, el importe asignado a este producto, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato."

En definitiva se concluye que. *"...los pliegos y el modelo de proposición económica publicados no permiten contratar la totalidad de las licencias Windows Server Standard necesarias para cubrir los 144 cores definidos en el PPT. La eventual adjudicación en los términos publicados daría lugar a un suministro insuficiente para satisfacer la necesidad que fundamenta el expediente."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Del Informe Técnico emitido se desprende que el error detectado supone una modificación significativa prevista en el art. 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ya que afecta a elementos esenciales del contrato como el presupuesto base y el objeto del contrato, siendo una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y, en consecuencia, procedería acordar el desistimiento del expediente de contratación, al amparo del artículo 152.4 de la LCSP, y el inicio de un nuevo procedimiento de licitación con el objeto y presupuesto correcto, que permita satisfacer la necesidad que fundamenta el expediente del suministro.

SEGUNDO.- El artículo 152.1 de la LCSP dispone que *"En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea".*

TERCERO.- El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En virtud de las facultades contenidas en el Art Art 14.2 g) del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de AVRA y del Art 118 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Rector en su sesión de 28 de septiembre de 2017, y todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. - DESISTIR del procedimiento de contratación de suministro de LICENCIAS MICROSOFT WINDOWS SERVER NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, por error detectado que afecta a elementos esenciales del contrato, lo que supone una modificación significativa prevista en el art. 136 de la LCSP y por las razones expuestas anteriormente.

Código GEC: CONTR 2026 266995
Código Expte G3: 2026/001139

SEGUNDO. -Publíquese la presente resolución en el Perfil de Contratante para general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR GENERAL

José Manuel Correa Reyes